



**CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA**

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

130 -19.11

INFORME FINAL VISITA FISCAL

**ALCALDIA MUNICIPAL GUADALAJARA DE BUGA
VIGENCIA 2014**

**CDVC-DOCF No 08
Fecha: Julio de 2015**



¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralor Departamental

Adolfo Weybar Sinisterra Bonilla

Director de Control Fiscal

Jorge Antonio Quiñones Cortes

Representante Legal de la Entidad Auditada John Harold Suarez Vargas

Equipo de Auditoria:

Carmen Edilma Paz Cano



CONTRALORIA
DEPARTAMENTAL
DEL VALLE DEL CAUCA

¡Una Entidad Vigilante, una Comunidad en Acción!

Tabla de Contenido

1. INTRODUCCION	4
2. ALCANCE	5
3. RESULTADO DE LA VISITA	6
4. CONCLUSIÓN	10
5. ANEXOS	14
5.1 CUADRO DE OBSERVACIONES	14

1. INTRODUCCION

En uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y Reglamentaria y en especial en las contenida en el Artículo 268 de la Constitución Política, extensivos a los Contralores Departamentales por expresa determinación del inciso 5° del Artículo 272 de la Constitución Política; también por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 125, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó Visita Fiscal a la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, utilizando como herramienta procedimientos del Sistema Integral de Gestión, Guía de Auditoría de la Contraloría Departamental y demás normas y procedimientos legales, con el fin de emitir un concepto relacionado con presuntas irregularidades en modificaciones presupuestales con recursos del crédito, realizadas por el Alcalde Municipal en la vigencia 2014.

Esta visita se desarrolló con un énfasis especial en el cumplimiento de la función que le corresponde a las Entidades Territoriales y a los resultados que de ella se derivan, en procura de un mejor bienestar de la población de su área de influencia.

En busca de este objetivo, se realizó un trabajo que contó con la participación de un (01) funcionario de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

2. ALCANCE

De acuerdo a la comisión realizada por parte de la Dirección Operativa de Control Fiscal mediante correo electrónico del día 26 de marzo de 2015, se procedió a realizar visita fiscal, con el objetivo de verificar presuntas irregularidades en las modificaciones presupuestales realizadas con recursos del crédito en el año 2014 por parte de la Alcaldía Municipal de Guadalajara de Buga, en cabeza del Doctor JOHN HAROLD SUAREZ VARGAS, Alcalde Municipal, según oficio emitido por parte del Concejo Municipal de dicho Municipio el día 11 de Noviembre de 2014.

3. RESULTADO DE LA VISITA

Mediante el Acuerdo No. 030 de Diciembre 11 de 2012, el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga (Valle), se autorizó al Alcalde Municipal contratar un empréstito para financiar obras y proyectos de inversión establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, pignorar recursos, otorgar garantías, efectuar contratación y realizar traslados presupuestales. Para lo cual el señor Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, en un término de 180 días, debía gestionar y suscribir contrato de empréstito, con una entidad financiera del sector público o privado, debidamente habilitada por la Superintendencia Financiera, hasta un valor de \$12.400.000.000, con destino a financiar las obras y proyectos de inversión establecida en el plan de desarrollo municipal 2012-2015, descrita en el Artículo 3° del Acuerdo 030 de 2012, por valor de \$8.200.000.000, las cuales fueron:

DESCRIPCIÓN	VALOR
Obras Ciudadela Educativa	\$ 500.000.000
Liquidación de IMVIBUGA	\$ 400.000.000
Compra Lote- Programa Vivienda	\$ 500.000.000
Compra Lote PTAR	\$ 1.500.000.000
Construcción Centro de Desarrollo Infantil	\$ 500.000.000
Construcción de Patrinodromo	\$ 2.100.000.000
Adecuación Galería Satelite	\$ 1.500.000.000
Construcción de la Calle 1ra Sur-Albergue	\$ 1.000.000.000
Proyectos de electrificación rural zono montañosa alta	\$ 200.000.000
TOTAL	\$ 8.200.000.000

Los cuatro mil doscientos millones de pesos Moneda Legal (\$4.200.000.000) restantes serian para financiar proyectos de inversión incluidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015 “Buga para vivir mejor”. Adicional a lo anterior, en dicho Acuerdo, se le concedía facultades al Señor Alcalde Municipal, dentro de los mismo términos, incorporar al presupuesto de ingresos y gastos del municipio, los recursos provenientes del empréstito y hacer traslados presupuestales con estos recurso para cofinanciar otros proyectos insertos en el Plan de Desarrollo Municipal, diferentes a los determinados en el Artículo No. 3 del Acuerdo 030 de 2012.

Sin embargo, dicho Acuerdo fue modificado parcialmente mediante el Acuerdo No. 040 del 23 de Abril de 2013, debido a que el Ministerio de Hacienda y Crédito público emitió un concepto con ocasión del registro del crédito a través del Memorando 6.0.0.1 del 15 de marzo de 2013 estableciendo “que los salarios, honorarios, prestaciones sociales y aportes a la seguridad social se consideran como gastos de funcionamiento aunque se encuentren presupuestados como gastos de inversión”, limitando de esta forma que la liquidación del Instituto

Municipal de Vivienda de Buga IMVIBUGA, no pudiera financiarse con recursos del crédito. Para tal efecto se reemplazó dicho proyecto por el llamado “Recuperación Parque el Vergel”, por los mismo \$400.000.000. Igualmente, se modificó el artículo 4° del Acuerdo Municipal No. 030 de 2012, donde se le concedieron “facultades al Señor Alcalde Municipal hasta el término de la vigencia 2013, para incorporar al presupuesto de ingresos y gastos del Municipio, los recursos provenientes del empréstito en cuantía de las facultades concedidas y hacer los traslados presupuestales necesarios que le permitan al Municipio cubrir las obligaciones contraídas en virtud de contratos que se suscriban”.

En cumplimiento de lo anterior, el Doctor John Harold Suarez Vargas, en calidad de Alcalde Municipal del Guadalajara de Buga, firma contrato de empréstito interno y de pignoración de rentas con Bancolombia S.A. el día 02 de Mayo de 2013, por valor de \$12.400.000.000 para ser pagados en un plazo de Diez (10) años, incluidos dos (02) años de gracia a capital, pagaderos en noventa y seis (96) cuotas mensuales iguales consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo, tal como se describe en el inciso “B” de la cláusula segunda del mencionado contrato.

En el año 2013, mediante el Acuerdo No. 070 de Diciembre 17 el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga aprobó el presupuesto Municipal de gastos o apropiaciones para la vigencia fiscal 2014 por valor de \$ 119.209.759.381.46, en el cual se incluyó presupuesto de ingresos provenientes de créditos a adquirir o adquiridos por valor de \$7.190.000.000.

En dicho Acuerdo se le otorgaron facultades al Alcalde Municipal para:

- **Artículo Trigésimo Primero** Adicionar al presupuesto de ingresos y gastos aprobado, los recursos provenientes de “*Cofinanciación, recursos propios y recursos del crédito o financieros*”, mediante acto administrativo.
- **Artículo Trigésimo Segundo** “*hacer redistribuciones en el Presupuesto de Ingresos y Gastos, sectorial por medio de resolución suscrita por el Secretario (a) de Hacienda Municipal e intersectorialmente mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal*”.
- **Artículo Trigésimo Noveno** “efectuar de acuerdo con la Ley, en cualquier época del año, las sustituciones de las fuentes de financiación de los gastos autorizados en el Presupuesto cuando ello se requiera”.

Sin embargo, en el mismo Acuerdo No. 070 de 2013 el Concejo Municipal estableció en su **Artículo Cuadragésimo Tercero** que para efectos de la ejecución del presupuesto el Ejecutivo Municipal debía aplicar preferentemente todas las normas establecidas en la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional,

adoptado mediante Decreto Ley 111 de 1996, además de las leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1176 de 2007 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal aprobado y adoptado mediante el Acuerdo No. 073 de Diciembre 09 de 2010, es decir sin perjuicio de incumplir preferentemente todas las normas establecidas en la ley presupuestal pública determinadas por el mismo Concejo Municipal de Guadalajara de Buga mediante el mencionado Acuerdo.

Conforme a las facultades adquiridas mediante los Acuerdos mencionados anteriormente, el Alcalde Municipal modificó el presupuesto de ingresos y gastos año 2014, con recursos del crédito de la siguiente manera:

Decreto	Fecha	Recursos del Crédito
DAM 1100-035	03 de Marzo de 2014	\$1.896.000.000
DAM 1100-094	22 de Mayo de 2014	\$ 500.000.000
DAM 1100-128	24 de Julio de 2014	\$ 670.000.000
TOTAL REDISTRIBUIDO		\$3.066.000.000

El 11 de Noviembre de 2014, el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga solicitó al Doctor John Harold Suarez Vargas, Alcalde Municipal, mediante oficio No. 1472, explicar “¿Con qué facultad el COMFIS en cabeza del mismo, realizó modificaciones al presupuesto, específicamente traslados intersectoriales por valor de \$670.000.000, según Acta de Reunión No. 08 del 23 de Julio de 2014, si los 180 días calendario a que hace referencia el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo 073 de 2010), en su Artículo 98, se cumplieron el día 29 de Junio de 2014?”

El Acuerdo 073 de Diciembre 09 de 2010, por medio del cual se expidió el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Entidades Descentralizadas...” determina en su Artículo 98

Proyectos de traslados y créditos adicionales ““el Gobierno Municipal presentara al Concejo, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos Adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. **El Concejo podrá dar autorizaciones pro-tempore, desde hasta 180 días calendario, cuando no este reunido**”.

Teniendo en cuenta que el Acuerdo 070 de 2013 empezaba a regir a partir del 01 de enero de 2014, los 180 días calendario que se mencionan el Acuerdo 073 de 2010 se cumplían el 29 Junio de 2014.

La Constitución Nacional en sus Artículos 338 y 345, establece que no es posible aprobar o modificar el presupuesto, sin la participación del respectivo órgano de Representación popular (Congreso, Asamblea y Concejo). La Constitución Nacional estableció que la no expedición del presupuesto por parte del órgano de representación, situación que consagra una especie de “silencio positivo” solo se prevé para el trámite de aprobación pero no para los tramites de modificación.

Como se puede observar, el marco constitucional y legal precisa que es el Colegiado de Elección Popular, que para este caso es el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, es el que tiene la competencia de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del gobernante.

Así pues, en un caso particular de la aprobación de una adición, teniendo como base el Acuerdo que autoriza la gestión de un empréstito del cual provienen los recursos a adicionar, no era viable hacerlo vía Decreto del Alcalde Municipal teniendo en cuenta que el plazo para este efecto había vencido en 29 de junio de 2014.

En consecuencia, se debió presentar al Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo mediante el cual se realizara la correspondiente modificación, la cual determinó un plazo para realizar esta función mediante el Artículo 98 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo No. 073 de 2010).

4. CONCLUSIÓN

Verificado y analizado el Acuerdo Municipal No. 030 de 2012, Acuerdo Municipal No. 040 de 2013, Acuerdo Municipal No. 070 de 2013, Acuerdo Municipal No. 073 de 2010, Decretos Municipales DAM 1100-035, DAM 1100-094, DAM 1100-128 del año 2014, y los hechos anteriormente descritos se concluye lo siguiente:

El Alcalde Municipal tenía amplias facultades para modificar, adicionar y trasladar recursos de diferente fuente de financiación en la ejecución presupuestal año 2014. Se pudo evidenciar que los traslados presupuestales intersectoriales realizados con recursos del crédito desde el 01 de enero hasta el 29 de junio de 2014, se realizaron mediante Decretos expedidos y amparados por las facultades otorgadas por el Concejo Municipal de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política que faculta a los Concejos para conceder precisas funciones pro tempore de la que le corresponde al mismo.

No obstante, se evidencia una presunta extralimitación en ejercicio de las funciones del Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, al ordenar traslado presupuestal después de vencido el término de las facultades otorgadas, lo anterior según Sentencia C-396/06 la cual la define como “cualquier acción que provenga de un desbordamiento de la función asignada”, pues el Decreto DAM 1100-128 del 24 de Julio de 2014, mediante el cual modificó el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para la vigencia 2014, fue expedido por el Alcalde Municipal por fuera del periodo en que el Concejo Municipal pudiera haberle concedido facultades pro tempore para ejercer precisas funciones de las que le corresponde, toda vez que el Acuerdo Municipal No. 073 “***Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Entidades Descentralizadas...***” el cual regula el sistema presupuestal en el Municipio desde el 09 de Diciembre de 2010, en su Artículo 98 estipula que “*el Gobierno Municipal presentara al Concejo, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos Adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. El Concejo podrá dar autorizaciones pro-tempore, desde hasta 180 días calendario, cuando no este reunido*”, es decir que el Concejo delimitó su función para autorizar traslados y créditos adicionales presupuestales pro tempore cuando no estuviere reunido. Lo que da lugar a interpretar que no le permitía otorgar facultades pro tempore por más de los 180 días calendario al Alcalde Municipal.

El Ejecutivo Municipal de Guadalajara de Buga, al haber realizado modificaciones presupuestales con recursos del crédito intersectoriales con base en lo determinado en el Acuerdo Municipal No. 070 de 2013, haciendo presuntamente

caso omiso a lo estipulado en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal (Acuerdo Municipal No. 073 de 2010), en su Artículo 98, justificando presuntamente que podía realizar modificaciones al Presupuesto aprobado por el Concejo Municipal porque las facultades dadas en los Artículos Trigésimo Primero, Trigésimo Segundo y Trigésimo Noveno del Acuerdo Municipal No. 070 de 2013, no delimitaba tiempo dentro del periodo fiscal. Se constituye una violación a las normas vigentes.

Basados en el Parágrafo del Artículo 3 de la Ley 489 de 1998 el cual determina, que al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, los órganos de control debe tener en cuenta los principios de la función pública administrativa, se levantan la siguiente hallazgo:

1. Hallazgo con incidencia Administrativa Disciplinaria y Penal

Se evidencia un presunto prevaricato por acción por parte del doctor John Harold Suarez Vargas, en calidad de Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga, por una presunta extralimitación de ejercicio de la función pública, pues se observó que el Decreto DAM 1100-128 del 24 de Julio de 2014, mediante el cual aprobó realizar traslados presupuestales con recursos del crédito por valor de \$670.000.000, modificando el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para la vigencia 2014, fue expedido por fuera del periodo en que el Concejo Municipal concedió facultades pro tempore para ejercer precisas funciones de las que le corresponden a la respectiva corporación, presuntamente porque no se tuvo en cuenta lo determinado en el Artículo 98 del Acuerdo Municipal No. 073 de 2010 ***“Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Entidades Descentralizadas...”*** el cual regula el sistema presupuestal en el Municipio desde el 09 de Diciembre de 2010 y que a su letra reza ***“el Gobierno Municipal presentara al Concejo, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos Adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. El Concejo podrá dar autorizaciones pro-tempore, desde hasta 180 días calendario, cuando no este reunido”***, es decir que el Concejo delimitó su función para autorizar traslados y créditos adicionales presupuestales por un término no superior a los 180 días calendario y pasado este término debían ser presentados ante el Concejo todos los proyectos para su debida aprobación, toda vez que mediante el Acuerdo 070 de *Diciembre 17 de 2013*, mediante el cual el Concejo Municipal expidió El Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones para la vigencia 2014, y a través del cual se le

concedieron amplias facultades al Alcalde para realizar traslados y créditos Adicionales al presupuesto, cuando fuera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones presupuestales autorizadas por el Concejo inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión año 2014 especificaba en su **Artículo Cuadragésimo Tercero** a que las disposiciones establecidas en el mismo, para efecto de la ejecución del presupuesto se debían aplicar preferentemente todas las normas establecidas en la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, adoptado mediante Decreto Ley 111 de 1996, además de las leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1176 de 2007 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo No. 073 de 2010).

La Constitución Nacional en sus Artículos 338 y 345, establece que no es posible aprobar o modificar el presupuesto, sin la participación del respectivo órgano de Representación popular (Congreso, Asamblea y Concejo). Si bien es cierto que la Constitución Nacional estableció que la no expedición del presupuesto por parte del órgano de representación, situación que consagra una especie de “silencio positivo” solo se prevé para el trámite de aprobación pero no para los tramites de modificación.

Como se puede observar, el marco constitucional y legal precisa que es el Colegiado de Elección Popular, que para este caso es el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, es el que tiene la competencia de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del gobernante. Así pues, en un caso particular de la aprobación de una adición, teniendo como base el Acuerdo que autoriza la gestión de un empréstito del cual provienen los recursos a adicionar, no es viable hacerlo vía Decreto del Alcalde Municipal. En consecuencia, se debe presentar al Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo mediante el cual se realice la correspondiente modificación.

Si bien es cierto que el Alcalde se le otorgaron facultades pro tempore mediante el Acuerdo Municipal No. 070 de 2013, para realizar modificaciones al presupuesto municipal, es claro que esta facultad no podría superar a las ya delimitadas por el Concejo Municipal mediante el Estatuto de Presupuesto Municipal de Guadalajara de Buga (Acuerdo Municipal No. 073 de 2010), según su Artículo 98, que teniendo en cuenta la fecha de adopción del Acuerdo 070 de 2010, solo iba presuntamente hasta el mes de Junio de 2014 y tenemos que, el Decreto DAM 1100-128 de traslado intersectorial de recursos del crédito por valor de \$670.000.000 fue expedido con posterioridad al término que podía el Concejo Municipal otorgar al Alcalde dichas facultades. En este caso se presume que la conducta por la cual se determina la connotación disciplinaria es por la expedición del mencionado Decreto sin contar con las autorizaciones previas del Concejo.

Por las anteriores consideraciones, se establece que posiblemente el servidor público profirió resolución contrario a la Ley incurriendo presuntamente en un prevaricato por Acción Artículo 413 del Código Penal. Adicionalmente, si en el Acuerdo Municipal No. 070 de 2013, no delimitaba el tiempo en que el Alcalde pudiera tener facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el año 2014, se presume que no lo exime de no haber tenido en cuenta aplicar lo que determina el Estatuto cuando en el mismo Acuerdo Municipal No. 070-13 lo establece, por lo tanto se presume que el Alcalde incurre en una falta disciplinaria realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo según Artículo 27 y numeral 1 del Artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

5. ANEXOS

5.1 CUADRO DE OBSERVACIONES

VISITA FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL GUDALAJARA DE BUGA - VALLE Vigencia 2014									
No.	HALLAZGOS	RESPUETA DELA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA						
				A	S	D	P	F	
1	Se evidencia un presunto prevaricato por acción por parte del doctor John Harold Suarez Vargas, en calidad de Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga, por una presunta extralimitación de ejercicio de la función pública, pues se observó que el Decreto DAM 1100-128 del 24 de Julio de 2014, mediante el cual aprobó realizar traslados presupuestales con recursos del crédito por valor de \$670.000.000, modificando el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio para la vigencia 2014, fue expedido por fuera del periodo en que el Concejo Municipal concedió facultades pro tempore para ejercer precisas funciones de las que le corresponden a la respectiva corporación, presuntamente porque no se tuvo en cuenta lo determinado en el Artículo 98 del Acuerdo Municipal No. 073 de 2010 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Entidades Descentralizadas..." el cual regula el sistema presupuestal en el Municipio desde el 09 de Diciembre de	En efecto como se menciona en el informe, el concejo Municipal mediante Acuerdo No. 070 del 17 de diciembre de 2013 expidió el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropriaciones para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 del Municipio de Guadalajara de Buga, en esa oportunidad el órgano administrativo señalado incluyó dentro del presupuesto de rentas y recursos de capital los recursos correspondientes a créditos a adquirir o adquiridos, los que se estimaron en esa oportunidad en la suma de \$7.190.000.424, tal inclusión tuvo como antecedentes los señalados por la comisión auditora en el informe preliminar que se controvierte, los que no son del caso repetir. Los recursos del crédito así incorporados a su vez sirvieron de contrapartida de los gastos programados en el instrumento presupuestal aprobado. No obstante, dado que el presupuesto	La Constitución Política en materia presupuestal señala la existencia de dos clases de normas: la Ley Orgánica de Presupuesto y la ley Anual de Presupuesto. En su artículo 151 determina que "El Congreso expedirá leyes orgánicas a las cuales estará sujeto el ejercicio de la actividad legislativa. Por medio de ellas se establecerán los reglamentos del Congreso y de cada una de las Cámaras, las normas sobre preparación, aprobación y ejecución del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones y del plan general de desarrollo, y las relativas a la asignación de competencias normativas a las entidades territoriales", para tal efecto mediante el Decreto 111 de 1996 es	X		X	X		

VISITA FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL GUDALAJARA DE BUGA - VALLE								
Vigencia 2014								
No.	HALLAZGOS	RESPUETA DELA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA					
				A	S	D	P	F
	<p>2010 y que a su letra reza “el Gobierno Municipal presentara al Concejo, proyectos de acuerdo sobre traslados y créditos Adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión. El Concejo podrá dar autorizaciones pro-tempore, desde hasta 180 días calendario, cuando no este reunido”, es decir que el Concejo delimitó su función para autorizar traslados y créditos adicionales presupuestales por un término no superior a los 180 días calendario y pasado este término debían ser presentados ante el Concejo todos los proyectos para su debida aprobación, toda vez que mediante el Acuerdo 070 de Diciembre 17 de 2013, mediante el cual el Concejo Municipal expidió El Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o Apropiaciones para la vigencia 2014, y a través del cual se le concedieron amplias facultades al Alcalde para realizar traslados y créditos Adicionales al presupuesto, cuando fuera indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones presupuestales autorizadas por el Concejo inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos</p>	<p>significa la estimación anticipada y aproximada de unos ingresos y unos gastos atendiendo un específico escenario financiero, el mismo no es inflexible, tiene cambios en el tiempo que lo hacen variable, así lo consideró el legislador cuando estableció disposiciones que permiten su modificación las que se encuentran contenidas en los Artículos 76 y siguientes del Decreto 111 de 1996. El que el escenario financiero bar de los planes financieros que sirven de sustento al presupuesto puede ser objetivo de variaciones, fue tenido en cuenta en esta oportunidad por el concejo Municipal de Guadalajara de Buga, cuando al aprobar el presupuesto de la vigencia fiscal 2014 facultó al Alcalde Municipal para adicional al presupuesto municipal para reservas y reaforos que el Gobierno Nacional transfiera por concepto del Sistema General de Participaciones, los recursos provenientes de los mayores valores recaudados por Sobretasa Ambiental y Bomberil, recursos de Cofinanciación, recursos propios y recursos del crédito financiero y los provenientes por venta de servicios de salud y de la prestación de servicios en la Secretaria de</p>	<p>conformado el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>El Artículo 104 del Decreto 111 de 1996, obliga a las Entidades Territoriales a ajustar “las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica del Presupuesto”, y en su Artículo 109 establece que ya habiendo expedido las normas orgánicas de presupuesto adaptada a la “organización, normas constitucionales y condiciones de cada Entidad Territorial” deberá aplicarla, sin desconocer que la Ley Orgánica de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), estará por encima de las demás leyes tal como se establece en el mencionado Artículo 151 de la Constitución Política.</p> <p>De acuerdo a lo anterior y de conformidad con los Artículos 31 de la ley 225 de 195, 94 de la Ley 38 de 1989</p>					

VISITA FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL GUDALAJARA DE BUGA - VALLE Vigencia 2014								
No.	HALLAZGOS	RESPUETA DELA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA					
				A	S	D	P	F
	<p>de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión año 2014 especificaba en su Artículo Cuadragésimo Tercero a que las disposiciones establecidas en el mismo, para efecto de la ejecución del presupuesto se debían aplicar preferentemente todas las normas establecidas en la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, adoptado mediante Decreto Ley 111 de 1996, además de las leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1176 de 2007 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Acuerdo No. 073 de 2010).</p> <p>La Constitución Nacional en sus Artículos 338 y 345, establece que no es posible aprobar o modificar el presupuesto, sin la participación del respectivo órgano de Representación popular (Congreso, Asamblea y Concejo). Si bien es cierto que la Constitución Nacional estableció que la no expedición del presupuesto por parte del órgano de representación, situación que consagra una especie de "silencio positivo" solo se prevé para el trámite de aprobación pero no para los tramites de modificación.</p> <p>Como se puede observar, el marco constitucional y legal precisa que es el</p>	<p>Bienestar Social y Desarrollo Comunitario. Así mismo el Artículo trigésimo segundo del Acuerdo No. 070 de 2013, facultó al Secretario de Hacienda para que mediante resolución pudiera hacer redistribuciones sectoriales en el presupuesto de ingresos y gastos, y a su vez facultó al Secretario de hacienda para que mediante resolución pudiera hacer redistribuciones sectoriales en el presupuesto de ingresos y gastos, y a su vez faculto al Ejecutivo Municipal por la vigencia 2014, para que mediante decreto realizara redistribuciones intersectoriales ene presupuesto de rentas y gastos.</p> <p>Contrario a lo expuesto por la Comisión Auditora, la facultad concedida, que de ninguna manera soslaya el ordenamiento jurídico vigente, cumplió con las previsiones constitucionales y legales previstas en materia de facultades...(el complemento de la respuesta emitida por el Sujeto de control reposa en medio fisco en la trazabilidad de la presente visita fiscal)</p>	<p>y 51 de la ley 179 de 1994, el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial a la conferida en el Decreto 111 de 1996 expidió en Diciembre 09 de 2010 el Acuerdo No. 073 de "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Entidades Descentralizadas..." el cual regula el sistema presupuestal en el Municipio de Guadalajara de Buga.</p> <p>Teniendo en cuenta que el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Guadalajara de Buga y sus Entidades Descentralizadas, fue adaptado a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada Entidad Territorial sin haber trasgredido el Decreto 111 de 1996 se presume que los Entes de Control deben evaluar conforme a lo determinado en el</p>					

VISITA FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL GUDALAJARA DE BUGA - VALLE Vigencia 2014								
No.	HALLAZGOS	RESPUETA DELA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA					
				A	S	D	P	F
	<p>Colegiado de Elección Popular, que para este caso es el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga, es el que tiene la competencia de aprobar los actos de modificación presupuestal presentados a su consideración por iniciativa del gobernante. Así pues, en un caso particular de la aprobación de una adición, teniendo como base el Acuerdo que autoriza la gestión de un empréstito del cual provienen los recursos a adicionar, no es viable hacerlo vía Decreto del Alcalde Municipal. En consecuencia, se debe presentar al Concejo Municipal un proyecto de Acuerdo mediante el cual se realice la correspondiente modificación.</p> <p>Si bien es cierto que el Alcalde se le otorgaron facultades pro tempore mediante el Acuerdo Municipal No. 070 de 2013, para realizar modificaciones al presupuesto municipal, es claro que esta facultad no podría superar a las ya delimitadas por el Concejo Municipal mediante el Estatuto de Presupuesto Municipal de Guadalajara de Buga (Acuerdo Municipal No. 073 de 2010), según su Artículo 98, que teniendo en cuenta la fecha de adopción del Acuerdo 070 de 2010, solo iba presuntamente hasta el mes de Junio de 2014 y tenemos que, el Decreto DAM 1100-128 de</p>		<p>mencionado Acuerdo 073 de 2010. Acuerdo que se presume, regula en forma clara y precisa cuando el Concejo Municipal de Guadalajara de Buga podía dar autorizaciones pro tempore para modificar el presupuesto, cuando no estuviese reunido.</p> <p>Si bien es cierto que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo 070 de 2013 "facultó al Secretario de Hacienda para que mediante resolución pudiera hacer redistribuciones sectoriales en el presupuesto de ingresos y gastos, y a su vez facultó al Ejecutivo Municipal por la vigencia 2014, para que mediante decreto realizara redistribuciones intersectoriales en el presupuesto de rentas y gastos", tal como se menciona en la respuesta emitida como Derecho de Contradicción del Municipio, también es cierto que dejó explícito en el mismo Acuerdo 070 de 2013 en su</p>					

VISITA FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL GUDALAJARA DE BUGA - VALLE Vigencia 2014								
No.	HALLAZGOS	RESPUETA DELA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA					
				A	S	D	P	F
	<p>traslado intersectorial de recursos del crédito por valor de \$670.000.000 fue expedido con posterioridad al término que podía el Concejo Municipal otorgar al Alcalde dichas facultades. En este caso se presume que la conducta por la cual se determina la connotación disciplinaria es por la expedición del mencionado Decreto sin contar con las autorizaciones previas del Concejo</p> <p>Por las anteriores consideraciones, se establece que posiblemente el servidor público profirió resolución contrario a la Ley incurriendo presuntamente en un prevaricato por Acción Artículo 413 del Código Penal. Adicionalmente, si en el Acuerdo Municipal No. 070 de 2013, no delimitaba el tiempo en que el Alcalde pudiera tener facultades para aprobar modificaciones presupuestales en el año 2014, se presume que no lo exime de no haber tenido en cuenta aplicar lo que determina el Estatuto cuando en el mismo Acuerdo Municipal No. 070-13 lo establece, por lo tanto se presume que el Alcalde incurre en una falta disciplinaria realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios de su cargo según Artículo 27 y numeral 1 del Artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002</p>		<p>Artículo Cuadragésimo Cuarto que “No obstante las disposiciones aquí descritas establecidas para efectos de la ejecución del presupuesto, se aplicaran preferentemente todas las normas establecidas en la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional, adoptado mediante Decreto Ley 111 de 1996, además de las Leyes 617 de 2000, 819 de 2003, 1176 de 2007 y del Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal”, por lo tanto se presume que un Acuerdo no puede contradecir o trasgredir lo señalado por la norma orgánica adoptada por el Municipio mediante el Acuerdo No. 073 de Diciembre 09 de 2010, pues esta rige el sistema presupuestal del Municipio de Guadalajara de Buga desde el 2010 y en él se establecen unas obligaciones y deberes del</p>					

VISITA FISCAL ALCALDIA MUNICIPAL GUDALAJARA DE BUGA - VALLE								
Vigencia 2014								
No.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSION AUDITORIA					
				A	S	D	P	F
			<p>órgano que ejerce el control político de la administración municipal, el cual no puede delegar u otorgar funciones o facultades que según la norma orgánica no posee pues solo podía autorizar modificaciones presupuestales pro tempore hasta 180 días calendario, cuando no estuviere reunido, y este término al parecer ya estaba vencido al momento en que el Alcalde Municipal expidió día 24 de Julio de 2014 mediante Decreto DAM 1100-126.</p> <p>Por lo anterior, y teniendo en cuenta el análisis realizado a las normas citadas tanto en la observación como la conclusión del análisis del Derecho de Contradicción ejercido por el Alcalde Municipal, se sostiene el presunto hallazgo para ser trasladado a los órganos de control según sea su competencia.</p>					
TOTALES				1		1	1	